

1944

1944

1944

1944

1944



Concepción, 22 de septiembre de 2011.-

Ref.: Oficio 1745

Juzgado civil y Comercial de IIª Nominación – Centro Judicial Concepción

Juicio: Almaraz, Alejandro c/Alzogaray, Hugo y O. s/daños y perjuicios
s/cuaderno de prueba informativa (codemandado N° 3) – Expte: 178/07-C3

De acuerdo a lo solicitado, informo:

En la intersección de calles Buenos Aires y Juana Manso, Barrio La Unión de la Ciudad de Concepción, se aplica lo establecido en el Artículo 41º de la Ley 24.449 y Dec. Reglamentario 779/95 - Anexo 1, a los cuales la Municipalidad de Concepción adhirió por Ord. 1.517.

La Ley Nacional 24.449 en su Art. 41 dice textualmente:

“ARTICULO 41. — PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;
- f) Las reglas especiales para rotondas;
- g) Cualquier circunstancia cuando:
 - 1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
 - 2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
 - 3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
 - 4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.”



A su vez, el Art. 41 del Anexo 1 del Decreto 779/95 (reglamentario de la Ley 24.449) dice:

"Art. 41. — PRIORIDADES.— La prioridad de paso en una encrucijada rige independientemente de quien ingrese primero al mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los supuestos de este artículo tiene las sanciones establecidas en el Anexo 2.

a) En el caso de encrucijadas de vías de diferente jerarquía no semaforizadas la prioridad de la principal podrá establecerse a través de la señalización específica.

Esta señalización no es necesario colocarla en todas las encrucijadas sobre la vía principal.

b) y c) Sin reglamentar;

d) El cruce de una semiautopista con separador de tránsito debe hacerse de a una calzada por vez, careciendo de prioridad en todos los casos;

e) Al aproximarse un vehículo a la senda peatonal, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder el paso a los peatones;

f) y g) Sin reglamentar;"

La calle Buenos Aires tiene establecida sentido único de circulación de sur a norte.

La calle Juana Manso tiene establecida dirección este-oeste y doble sentido de circulación.

Ninguna de estas calles tiene establecida "preferencia" de circulación, por lo cual, como antes digo, es de aplicación lo establecido en la legislación.

Siendo cuanto puedo informar, elévase a Secretaría de Gobierno a sus efectos.



Ing. Ind. RUBEN O. MOLAIES
Director de tránsito - N° 092/2011
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION - TUC.

SECRETARIA DE GOBIERNO, 23 de Septiembre de 2011

Tomando conocimiento. Pase a **DIRECCION DE
DESPACHO** para su posterior remisión al juzgado de origen.

Atentamente.-



Dr. CARLOS R. DI SANTOLU
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION



Municipalidad de Concepción
(Tucumán)

DIRECCIÓN DE DESPACHO

Concepción, Setiembre 26 de 2011.-

En observancia a lo indicado por la Secretaría de Gobierno de esta Municipalidad y cumplimentado el requerimiento del presente Oficio con los informes de las Dependencias pertinentes, procédese a elevar las presentes actuaciones al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial Concepción, para su conocimiento.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-



MARCOS ANTONIO BARRAZAN
JEFE - ARCHIVO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

A/C-JEFATURA
DIR. DESPACHO

Recibido **27 SEP 2011**

a hs. **10 20**

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

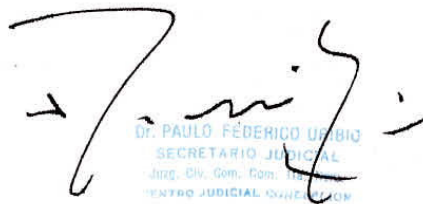
Dr. PAUL J. GARCIA VALENCIA
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe Civil de la Corte Suprema
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

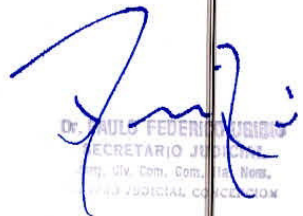


JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(CODEMANDADO N° 3) EXPTE 178/07-C3

Nota Actuarial: Agréguese.- JAG


Dr. PAULO FEDERICO UMBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jurg. Civ. Com. Com. Ta. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 OCT 2017 se notifican las partes
en el expediente (C.E. 199 C.O.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO UMBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jurg. Civ. Com. Com. Ta. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

Copy
148



178/07-C4

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO

DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y O. S/DAÑOS Y
PERJUICIOS - EXPTE. N°178/07-C4

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL CODEMANDADO N° 4

F. COMIENZO: 09/08/2011 **F. OFRECE:** 23/08/11 **F. VENCE:** 05/10/11

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

OFRECE PRUEBA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

**JUICIO: "ALMARAZ, ALEJANDRO c/ ALSOGARAY, HUGO Y OT. s/
DAÑOS Y PERJUICIOS"** Expte. N° 178/07 C.P. C. N° 1

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Encontrándose abierto a prueba el presente juicio, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

INSTRUMENTAL

Las constancias de autos e instrumental adjuntadas por las partes, que sean favorables a mi mandante. En especial:

- Contestación de demanda de mi mandante. Declaración Jurada al iniciar el Beneficio para Litigar sin Gastos: declarando tener actividades lucrativas e ingresos personales \$ 800.-

- Y constancia Policial: declara ser estudiante.

- No se instruyo sumario policial alguno el día del hecho.

II.- PETITORIO: Por lo expuesto, solicito:

Se tenga por ofrecida la presente prueba en la forma peticionada

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

Recibido **17 AGO 2017** a las **9³⁰** y presentado a despacho a la siguiente Doc. **Adjunto copias en (2) 15**

DR. PABLO FERRER MORALES
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. N° 1 - C. P. C. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INSTRUMENTAL (CODEMANDADO N° 4)

Concepción, 5 de septiembre de 2011

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.-PFU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DRA. MARCELA PABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **06 SEP 2011** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dr. PAULO FEDERICO VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy

23

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS- Expte. N°: 178/07.-

SRA. JUEZ:

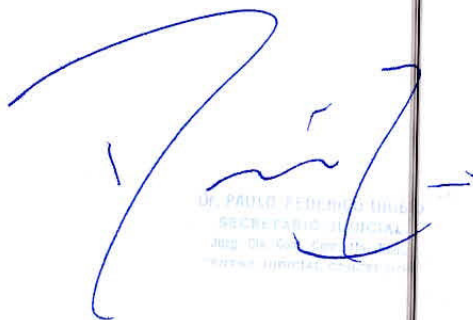
Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el
09/08/2011, ofreciendo pruebas las partes en fecha 23/08/2011, venciendo el
término probatorio en fecha 05/10/2011.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas: DOCUMENTAL N° 1:
Producida; INFORMATIVA N° 2: Parcialmente producida; PERICIAL MÉDICA
N° 3: Parcialmente producida; CONFESIONAL N° 4: Producida; PERICIAL
MÉDICA N° 5: No producida; PERICIAL PSICOLÓGICA N° 6: Producida;
TESTIMONIAL N° 7: Producida.-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:
INSTRUMENTAL N° 1: Producida; INFORMATIVA N° 2: Parcialmente
producida; CONFESIONAL N° 3 (ACUMULADO EL CUADERNO DE
PRUEBA C-1): Producida; INFORMATIVA N° 4: Producida; TESTIMONIAL
N° 5: Producida.-

La parte codemandada ofrece las siguientes pruebas: PERICIAL
MÉDICA N° 2: No producida; INFORMATIVA N° 3: Producido;
INSTRUMENTAL N° 4: Producida.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
23 de agosto de 2012.- JCGP


DR. PAULO FEDERICO URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. CIVIL Y COMERCIAL IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, 23 de agosto de 2012.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la
oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y
por su orden.- PERSONAL.- JCGP


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jus. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

621

- E-01/09/12 no liles recibidos no 4463/4

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Gen. Com. 11a. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XFFCUSXL

Expte N°: 178/07

Cédula N° 4463

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de septiembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **ALMARAZ, ALEJANDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"//////cepción, 23 de agosto de 2012.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
4 SET 2012
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

LIDIA ESTEZA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 178/07

Cédula N° 4464

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de septiembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD
Domicilio: CASILLERO N°352

PROVEIDO

"//////cepción, 23 de agosto de 2012.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. Civ. Com. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO NO.
A HORAS 13
4 SET 2012
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

LIDIA ESTEVA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE 178/07

Nota Actuarial: En fecha 20 de septiembre de 2012 la parte actora presento
alegato de Bien Probado.- CACV

7-27-12
De M. S. J. ALCO VIBIO
JUDICIAL
de la Sala
de la Audiencia



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE 178/07

Nota Actuarial: En fecha 2 de octubre de 2012 la parte demandada presento
alegato de Bien Probado.- CACV

Dr. PAUL D. BARRERA
SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. de 1ª Inst.
Poder Judicial de Tucumán

05 OCT 2012

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Prosc. CECILIA A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIA
JUG. CIV. COM. de 1ª Inst.
Poder Judicial de Tucumán

copy

15



PRESENTO ALEGATO.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 178/07.-

CRISTIAN I. FERNANDEZ, por la representación que ejerzo, a S.S. respetuosamente digo:

I.- PRESENTO ALEGATO: vengo por la presente a alegar sobre las pruebas producidas (art. 398 del C.P.C. y C.) y teniendo en cuenta las mismas, a lo que se agrega el elevado criterio de V.E., solicitar se condene a la Demandada conforme lo requerido y acreditado en el juicio que Nos Ocupa.-

II.- DEMANDA: ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, DNI N° 30.539.323 Patrocinado por el **Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**, inicia demanda en contra de **ALSOGARAY HUGO** y en contra de **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS**, a causa del accidente de tránsito ocurrido en fecha 25/10/06. Se expresa que el actor circulaba a bordo de su motocicleta marca Konisa 125 c.c. por calle Juana Manso, cuando al llegar a la intersección con calle Buenos Aires, ya cruzando la bocacalle es impactado violentamente por un automóvil Peugeot 504, conducido por el demandado, el cual lo hacía por calle Buenos Aires con sentido de Sur a Norte a alta velocidad con su accionar desaprensivo le ocasionó al actor, graves lesiones a su persona, como así también importantes daños materiales a la motocicleta conducida por el Sr. Almaraz Alejandro.

III.- CONSTESTACIÓN DE DEMANDA: A fojas 28 se presenta el Dr. Raúl Albarracín, por el demandado: Sr. Alzogaray Hugo, aceptando la ocurrencia del siniestro, asimismo cita en garantía a la Compañía Aseguradora **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA**, en virtud de que su automóvil SEDAN MODELO 1991, MARCA PEUGEOT 504 SRD, MOTOR 616934 PAT: RQB 334, al momento del accidente se encontraba asegurado en la misma, y después a fs. 71 contesta demanda negando los hechos.-

A fs. 39, la citada en garantía **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA** se presenta y formula oposición y niega los hechos.

PRUEBA PRODUCIDA POR EL ACTOR

CUADERNO N° 1 - DOCUMENTAL: a fs. 152 el letrado del Actor ofrece en legal tiempo y forma como Prueba Documental: las constancias obrantes en autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada.- Siendo producida a fs.152

CUADERNO N° 2 - INFORMATIVA:

- 1 A fs. 154 el letrado Actor ofrece la siguiente Prueba Informativa: solicita se libre Oficio a Concepción Fútbol Club a fin de que se informe si el suscrito Almaraz pertenecía al equipo de dicha institución. Producida a fs. 162. Esta es una de la más importante, en razón de que dicha información, se puede apreciar la veracidad de la información suministrada por la entidad deportiva, sustentando de esa manera, en forma cabal, la procedencia del reclamo por Lucro Cesante. Mi cliente era un jugador profesional, que vió truncada su carrera futbolística por este accidente, que le provoco enormes perdidas económicas. Situación esta que no fue cuestionada por la contraparte, ni tampoco desvirtuada, por lo que debe proceder este rubro.-
- 2 A fs. 155 solicita se libre oficio al Diario La Gaceta Suplemento Deportes para que se remitan las copias de las publicaciones periodísticas en especial de fecha 19/08/0, donde constan la actividad profesional del suscripto.
- 3 A fs. 156 solicita se libre oficio a Municipalidad de Concepción a los fines de que informe si el suscripto era empleado y el monto que percibía. Producida a fs. 182. De esta manera, se ha comprobado otro de los extremos del Lucro Cesante reclamado, lo cual tampoco no ha sido cuestionado y/o desvirtuado por la demandada, debiéndose hacer lugar a lo reclamado en este ítems.-
- 4 A fs. 157 solicita se libre oficio a Banco Tucumán Grupo Macro a los fines de informar si se realizaron pagos mediante cheques a través de la Municipalidad de Concepción, a favor del suscripto. Producida a fs. 180. También aquí se probó la veracidad del reclamo de Lucro Cesante.-
- 5 A fs. 158 se solicita se libre oficio a la Liga Tucumana de Fútbol a los fines de que informe si el Sr. Almaraz pertenecía al plantel profesional de Concepción Fútbol Club. Producida a fs. 166. Esta información es clave para la procedencia y aceptación de esta demanda, por cuanto se ha ratificado la calidad profesional como jugador de futbol de Alejandro Almaraz, ya comprobada, a través de la información de Concepción Futbol Club, reforzando aún más lo reclamado.-
- 6 A fs. 159 solicita se libre oficio al Taller Motomecanica Gramado Racing a los fines de que informe si el Sr. Almaraz reparo su motocicleta con motivo del accidente de fecha 25/10/06. Producida a fs. 215. Allí se puede apreciar el daño material causado con motivo del accidente, lo cual no fue cuestionado y/o desvirtuado por la contraparte.-
- 7 A fs. 160 solicita se libre oficio al Consultorio Medico del Dr. Van Gelderen para que informe sobre incapacidad para realizar la actividad profesional del suscrito, la cual fue producida, parcialmente.-

CUADERNO N° 3 - PERICIAL MEDICA: a fs.228 el letrado Actor ofrece Prueba Pericial Médica, a tal fin solicita que el Cuerpo medico Forense evalúe las lesiones padecidas y el grado de incapacidad sufrida por el Actor Almaraz Alejandro, esta se llevo a cabo atento el

informe del medico el cual constata las lesiones sufridas por el accidente de mención, probándose de forma incontrastable, el daño físico causado por la demandada.-

CUADERNO N° 4 - CONFESIONAL: a fs. 244 el letrado Actor ofrece Prueba Confesional, a tal fin solicita se cite a absolver posiciones al demandado Alzogaray Hugo domiciliado en calle Buenos Aires N° 465, de la ciudad de Concepción a fin de absolver posiciones, para cual se adjunto las mismas en un sobre cerrado. Producida a fs. 248. De la misma, surge sin lugar a dudas que el mismo protagonizó el accidente de marras, reconociendo dicha circunstancia.-

CUADERNO N° 5 – MECANICA: A fs. 255 el letrado Actor ofrece Prueba Pericial Mecánica. No Producida.-

CUADERNO N° 6 – PSICOLOGICA: A fs. 268 el letrado actor ofrece en tiempo y forma Prueba Pericial Psicológica, a tal fin solicita se remita oficio al Gabinete psicológico para que proceda a examinar a Almaraz Alejandro, para que evalúe los daños psicológicos sufridos a consecuencia del accidente de transito ocurrido en fecha 25/10/06. **Producida**, y de la misma se puede observar que debido al accidente sufrido el Sr. Almaraz padece angustia y ansiedad solapadas, alteraciones en el sueño, sobresaltos, alteración en el estado anímico con tendencia depresiva, abulia, Inhibición en la productividad, el accidente significó un gran malestar para él y su entorno familiar, como un obstáculo en la búsqueda de un progreso personal-laboral, lo cual moviliza sentimientos de impotencia y frustración, con una visión de un futuro trunco y entorpecido por el accidente y sus consecuencias. Con lo cual queda acreditado el Daño Psicológico y stress Postraumático, como consecuencia directa del accidente sufrido, y reclamado en la demanda.

CUADERNO N° 6 - TESTIMONIAL: a fs.299 el letrado Actor en legal tiempo y forma ofrece Prueba Testimonial y solicita se cite a prestar Declaración Testimonial al Sr. Héctor Rosario Zelarayan y al Sr. Enrique David Ezequiel Romero González, para que responda al interrogatorio propuesto.- **Producida**. Cabe destacar que de la declaración de los testigos citados surge sin lugar a dudas la temeraria e imprudente accionar del demandado conductor del vehiculo el Sr. Alzogaray Hugo, así como también el daño causado al actor.

PRUEBA PRODUCIDA POR LA DEMANDADA:

a) CUADERNO N° 1 - PRUEBA INSTRUMENTAL: a fs. 312 el letrado de la Demandada ofrece la siguiente Prueba Instrumental: **Producida**.

b) CUADERNO N° 2 - PRUEBA INFORMATIVA: a fs. 314 el letrado de la Demandada ofrece Prueba Informativa. **Parcialmente Producida**.

c) CUADERNO N° 3– PRUEBA CONFESIONAL (Acumulado el cuaderno de Prueba C1): a fs. 341 el letrado de la demandada ofrece a Prueba Confesional – **Producida**.

d) CUADERNO N° 4 –PRUEBA INFORMATIVA: a fs. 350, el letrado de la demandada ofrece Prueba Informativa- **Producida**.

e) CUADERNO N° 5 – PRUEBA TESTIMONIAL: a fs. 367 el letrado de la demandada ofrece Prueba Testimonial. **Producida**.-

PRUEBA PRODUCIDA POR LA CO- DEMANDADA:

- A) **CUADERNO N° 2 – PERICIAL MEDICA:** a fs. 378 el letrado de la Co-demandada ofrece prueba Pericial Medica. **No Producida.**
- B) **CUADERNO N° 3 – INFORMATIVA:** a fs. 394 el letrado de la Co- demandada ofrece prueba informativa. **Parcialmente producida.**
- C) **CUADERNO N° 4 - INSTRUMENTAL:** el letrado de la Co- demandada ofrece a fs. 408 el letrado de la co-demanda ofrece instrumental. **Producida-**

CONCLUSION

Del análisis de los elementos aportados a la causa, así como también las pruebas producidas, podemos inferir en la veracidad del siniestro ocurrido en fecha 25/10/06, de la cual resulto con importantes lesiones y secuelas el actor Almaraz Alejandro. Es de destacar que durante este proceso se llevaron a cabo por esta parte las diligencias de las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad por parte de la demandada con respecto a las consecuencias del accidente sufrido por el suscrito, como ser la mecánica del hecho, en la cual la demandada jamás pudo comprobar la Ausencia de Responsabilidad, entendemos la conducta de la demandada como una omisión arbitraria e ilegal, vulnerando el "Derecho a que se respete la vida del ciudadano" garantizada en el Pacto de San José de Costa Rica". Analizando la conducta del demandado se pone de manifiesto que el mismo no tomo el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación, por ello no pudo detener su automóvil, ante una situación de peligro real, siendo una consecuencia del accionar imprudente del demandado que circulaba antirreglamentariamente a elevada velocidad sin prestar atención a la encrucijada, con la calle principal. Todo ello se encuentra acreditado en la Constancia policial expedida por la Policía de Tucumán, Comisaría de Concepción.

De la prueba Testimonial del actor surge de la sola lectura de las respuestas dadas por los testigos propuestos, que los mismos fueron contundentes, concordantes con el escrito de la demanda, toda vez que fueron testigos presenciales del accidente ocurrido en fecha 25/10/06. En lo que respecta a la Pericial Psicológica queda de manifiesto mediante el test utilizado por la perito del Centro Judicial, que Almaraz Alejandro, presenta múltiples secuelas: golpes raspaduras, y fisura del peroné, desarrollando fenómenos Psicológicos como: angustia, recuerdos que le generan malestar, sobresaltos, con tendencias depresivas, inhibición en la productividad. El accidente es sentido para el suscrito como un obstáculo en la búsqueda de un progreso personal- laboral, pues le trajo como consecuencia la perdida de ascender profesionalmente en el fútbol, por lo que vio entorpecido su futuro, pues de esta manera se comprueba los daños ocasionados por el accidente del rubro en la persona y el entorno familiar del joven Almaraz.

Es importante resaltar que de las pruebas ofrecidas por la demandada surgen con claridad la responsabilidad que no asumió, la obligación impuesta por la ley que establece objetivamente la obligación de los entes aseguradores de facilitar la misma no soslayando la responsabilidad del asegurado. De esta manera se constituye una violación a los derechos de los individuos que a diario experimentan la fatalidad de ser víctimas en las vías de circulación.

En lo que atañe a lo pretendido en los rubros Lucro Cesante y Daño Moral, las informaciones oficiales acercados al elevado criterio de V.S., son contundentes. Esta es una de la más importante, en razón de que de la valoración de la prueba en su conjunto, surge palmariamente, la veracidad de la información suministrada por la entidad deportiva, sustentando de esa manera, en forma cabal, la procedencia del reclamo por Lucro Cesante. Mi cliente era un jugador profesional, que vio truncada su carrera futbolística por este accidente, que le provoco enormes perdidas económicas. Situación esta que no fue cuestionada por la contraparte, ni tampoco desvirtuada, por lo que debe proceder este rubro.-

Por todo lo expuesto y producido en el presente juicio, esta parte considera que V.S. debe hacer lugar a la Demanda interpuesta, condenando a la Demandada a abonar la indemnización correspondiente al damnificado del evento que nos ocupa, para de esta manera, tratar de reparar la cuantiosa pérdida que sufrió esta humilde parte.

PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. con todo respeto pido:

- a) Tenga por producido en tiempo y forma el presente alegato.
- b) Oportunamente se dicte sentencia conforme lo requerido en demanda y probanzas explicadas, a las que suplirá el elevado criterio de V.E. conforme las reglas de la sana crítica.-

**Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA.-**

Dr. Cristian J. Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

JU. 20 SEP 2012 10:47

JUZ. CIV. COM. II

As. tr. 1/10/12

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2012.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV.COM.COM. 1ra. NÓM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Alegato



ALEGO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

**JUICIO: "ALMARAZ, ALEJANDRO c/ ALSOGARAY, HUGO Y OT. s/
DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 178/07**

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, V.S., respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a alegar sobre las pruebas ofrecidas y producidas:

LITIS:

A fs. 2/3 de autos el actor inicia contra el demandado Alsogaray y contra Seguros Rivadavia -la aseguradora- acción de daños por la suma de \$ 175.500.-. Alega que "conduciendo su motocicleta por Juana Manso de esta ciudad, de Oeste a Este, al llegar a la intersección con calle Buenos Aires, ya cruzando la bocacalle, es impactado violentamente por un automóvil conducido por el accionado a alta velocidad el cual lo hacia por calle Buenos Aires con sentido de Sur a Norte". Alega que lo expuesto esta acreditado en la Constancia Policial de la Comisaría Concepción acompañada.

Téngase presente que tal constancia policial es una declaración en forma voluntaria y como tal carente de objetividad, la cual necesita de otras pruebas objetivas a fin tenga validez. No es denuncia ni acta cabeza de sumario, actuación esta que se celebra de oficio por la autoridad policial cuando hay heridos en un accidente de tránsito. Eso no ocurrió.

Reclama: Daño Emergente: \$ 3.500.- por las lesiones y gastos de traslados, reparación de moto, Lucro Cesante y Perdida de Chance: \$ 72.000.- y Daño Moral: \$ 100.000.-

A fs. 39/41 contesto demanda por Seguros Rivadavia, negando los hechos narrados, derecho invocado y la veracidad de la documentación adjuntada. Se alega, que el demandado asegurado circulaba por la derecha de calle Buenos Aires, cuando ya había cruzado prácticamente la Juana Manso, a baja

velocidad, fue impactado por el actor quien conducía la motocicleta a alta velocidad.

El actor ante la presencia del automóvil, freno de golpe derrapando hacia su mano izquierda. No llevaba casco y no presentaba ninguna lesión por lo que no fue trasladado por la Policía ni por personal de ambulancia del Hospital. El mismo se retiro conduciendo su moto. Y Alsogaray se dirigió a la Comisaría en su automóvil a fin de dejar acreditado el accidente como constancia.

Al día siguiente realizo el actor la constancia policial no Denuncia. No existe actuación alguna policial de rigor con la intervención de Fiscalía de Turno, a los fines de la investigación de rigor.

A fs. 71/78 el demandado contesta demanda con abogado particular, haciéndose cargo de sus respectivos honorarios conforme Condiciones Generales de la Póliza celebrada con mi mandante, (ver manifestación de mi parte de fs. 141 de autos, dada a conocer al demandada y sin que exista oposición o impugnación al respecto) y a pesar de haber citado en garantía a mi mandante la aseguradora (fs. 28). La defensa es similar a la de esta parte. Téngase presente respecto a la imposición de costas en definitiva.

A fs. 143 de autos, la suscripta se apersona como apoderada de Alsogaray.

Así quedo trabada la litis.

DE LAS PRUEBAS:

De las pruebas producidas en autos, destaco lo siguiente a fin de acreditar la defensa de nuestra parte respecto a la mecánica del hecho y en consecuencia la causa eficiente del hecho mismo:

A fs. 375 el testigo JOSE GABRIEL JIMENEZ, depone en forma coincidente con la versión dada por el demandado, en cuanto como ocurrió el hecho y que no tenía lesión alguna el actor, solo se incorporo después que el impacta al automóvil que venia por la derecha ya pasando la Juana Manso, levanto la moto y se fue. Testigo este no tachado por el actor, cuyo testimonio se encuentra firme y pido se lo considere en definitiva.

En cambio los testigos ofrecidos por el actor a fs. 303 ZELARAYAN y ROMERO, fueron tachados por esta parte por ser de favor hacia el actor y falsear los hechos ya que ni siquiera sus declaraciones fueron coincidentes con la dada por el mismo actor en su demanda. En consecuencia tales circunstancias anulan la fuerza probatoria de sus declaraciones y en consecuencia no deben ser merituados en definitiva por V.S.

A fs. 329/330 el Sr. Director de Transito de la Municipalidad de Concepción, informa transcribiendo el art. 41 de la Ley 24449: Prioridades: todo

conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta y solo se pierde ante determinadas situaciones que no ocurrió en autos. Asimismo transcribe el art. 41 Dto. Nacional 779/95-Anexo 1-.

Asimismo informa en el punto 3ro. de dicho informe ... "debe ceder necesariamente el paso a todo vehículo que se aproxime por calle Buenos Aires de Sur a Norte". Es decir que tiene preferencia en este caso el vehículo que circula por calle Buenos Aires"

Pruebas estas que acreditan que la conducta del actor fue la reprochable y la causa eficiente del hecho, debiendo ser responsable de sus actos. Liberándose a mis mandantes de la acción deducida.

No existe prueba del actor que desvirtúe lo precedentemente expuesto. El accionado al conducir por la derecha, tiene prioridad de paso (ver informe precedentemente indicado). El actor es el que embiste cuando derrapa no pudiendo dominar su moto, seguramente, por la velocidad que llevaba. No se realizó actuaciones policiales ni causa penal de rigor. Por lo que las lesiones del actor no cuentan tampoco con prueba alguna válida. Su actuar fue tan irregular como tan raro. El actor así como no produjo la pericial mecánica, tampoco produjo la pericial médica ofrecida en auto.

Respecto a los DAÑOS RECLAMADOS:

El actor nada prueba respecto al rubro **Daño Emergente** por lo que la suma de \$ 3.500.- no debe progresar ni ninguna otra por otro concepto.

Respecto al **Lucro Cesante y Pérdida de Chance** los parámetros o premisas usadas para realizar el cálculo en este rubro no son reales ni serios, toda vez que hasta la misma Liga Tucumana de Fútbol informa a fs. 211: que el actor consta en el listado presentado por Concepción Fútbol Club con fecha 01-09-06 al 25-10-06, perteneció al plantel de la institución, y a fs. 334, la misma Liga informa que fue el actor fue dado de alta el 09-04-05 a favor del Concepción Fútbol Club sin que tenga otro movimiento. Es decir que tampoco se encuentra probado que el actor al momento del accidente 25-10-06 era un jugador profesional en actividad con ingresos mensuales de \$2.000.- mas premios por \$1.500.-. Como tampoco se encuentra probado que al momento del accidente este prestaba servicios a la Municipalidad bajo la contratación de locación de servicios. Si la Municipalidad de Concepción, informa a fs. 183/190 pagos de facturas pero con fechas posteriores -dos años después- al accidente por bienes y servicios en forma discontinua por la locación de servicios -reitero- como Inspector en la Dirección de Habilitación de Negocios (año 2008). Profesión esta muy distinta a la narrada por el actor teniendo presente su actividad y profesión anterior al accidente.

Resalto que a fs. 65 vta. de autos el actor cuando solicita el Beneficio para Litigar sin Gastos que vale como declaración jurada, en el punto I) informa INGRESOS PERSONALES: \$800. Sigue falseando o no el actor, lo que si

hace a la seriedad de su planteo a fin V.S. condene con la justicia debida. Asimismo declara ser estudiante (ver fs. 408)

Respecto a la **PERDIDA DE CHANCE**: El objeto de este reclamo no consiste en el valor económico mismo ni los ingresos económicos que eventual habría percibido a lo largo de su vida, sino por el contrario la incidencia o consecuencia futura que acarrea sobre su patrimonio. En consecuencia, por no encontrarse acreditado y tal como lo manifiesta la actora, niego sean procedentes los extremos fácticos consignados y que corresponda a mi mandante abonar suma alguna por este concepto. La suma de \$ 72.000.- no debe progresar por falta de acreditación debida ni ninguna otra.

Respecto al **DAÑO MORAL** no debe proceder el monto reclamado de \$ 100.000.- y si V.S. lo considerara en definitiva, la participación activa de la víctima y el resultado dañoso, al conducir una moto en forma reprochable, debe atenuar la condena a mis mandantes. Téngase presente que a fs. 297 la **Perito Psicóloga informa**: hay malestar psíquico no daño psíquico. Reanudando sus tareas una vez recuperado físicamente. Si bien se informa que el actor perdió oportunidad de ascender profesionalmente en el fútbol, son solo dichos o anhelos del actor, lo que no se encuentra acabadamente probado en autos. Téngase presente que declara bajo juramento que es estudiante, no jugador profesional de fútbol; manifiesta prestar servicios a la Municipalidad de Inspector de Habilitación de Negocios y no ser jugador profesional.

3) Respecto a **COSTAS** solicito se impongan conforme el resultado del presente juicio, prorrateando si se considera culpa concurrente, de conformidad a lo previsto a las normas aplicables.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
C.A.S. MAT. N° 170
Lo. 01 - Fo. 05

MA. 02 OCT 2012 09:05
JUZ. CIV. COM. II

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARÍO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II N.º 170
CIUDAD DE CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 2 de octubre de 2012 -

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad. -CACV


DRA. MARCELA MARIANA RUIZ
JUEZ
SUZCO CIV. COM. CONLIT. NOC.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

Alegato



SOLICITA SE RESUELVA.-

SRA. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS-
Expte. N° 178/07.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos a
S.S., respetuosamente decimos:

I.- Que por la presente, en virtud del estado procesal de autos, vengo
a Solicitar se Resuelva, sin más dilaciones, a fin de evitar perjuicios y demoras.- Pido téngase
presente y pasen los autos a despacho para Resolver.-

Proveer de conformidad
JUSTICIA.-


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
Tº98 Fº703 C.S.J.N.

ML 27 MAR 2013 12:36
JUZ. CIV. COM. II

SOLICITA SE RESUELVA.-

SRA. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS-
Expte. Nº 178/07.-**

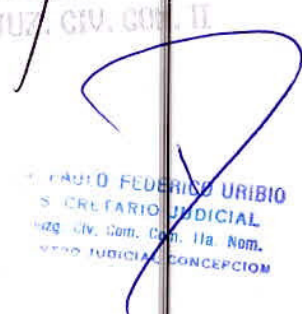
CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos a S.S., respetuosamente decimos:

I.- Que por la presente, en virtud del estado procesal de autos, vengo **Nuevamente a Solicitar se Resuelva**, sin más dilaciones, a fin de evitar perjuicios y demoras.- Pido téngase presente y pasen los autos a despacho para Resolver.-

**Proveer de conformidad
JUSTICIA.-**


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

ML 10 JUN 2013 12:53
JUZ. CIV. COM. II


CARLOS FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Cda. IIa. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE 178/07

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 18 de abril de 2013 y presento a Despacho.-

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 18 de abril de 2013

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Proveyendo escritos de fecha 27/03/2013 y 10/04/2013: Por Secretaría
practíquese Planilla Fiscal.- CACV

Dra. María Guadalupe Alquel
JUEZ
Juzg. CONCILIAO. y TRAM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 ABR 2013

En fecha 23 de ABR de 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.D.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

Phuille

26



JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ALZOGARAY HUGO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 178/07)

CONCEPTO	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
IMPUESTO DE JUSTICIA	\$ 175.500,00	2%	\$ 3.510,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.510,00
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 5,00	1	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 5,00
APERSONAMIENTO	\$ 4,00	1	\$ 4,00	2	\$ 8,00	1	\$ 4,00	\$ 16,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 10,00	33	\$ 330,00	10	\$ 100,00	23	\$ 230,00	\$ 660,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. G/ PERITO	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 2,00	62	\$ 124,00	36	\$ 72,00	53	\$ 106,00	\$ 302,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 16,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 20,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	10	\$ 10,00	\$ 10	\$ 10,00	\$ 10	\$ 10,00	\$ 30,00
TOTAL			\$ 3.983,00	0	\$ 190,00		\$ 350,00	\$ 4.523,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 4523,00 (PESOS: CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES), debiendo abonar la parte actora la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Ochenta y Tres (\$3.983,00), la demandada, la suma de Pesos Ciento Noventa (\$190,00), y la codemandada, la suma de Pesos Trescientos Cincuenta (\$350,00).- Secretaría, Mayo 23 de 2.013.-

Proc. CRISTIANA LACERDA VALDES
PROSECRETARIO
JUEZ, CIV. COM. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, Mayo 23 de 2.013.-

Téngase presente la Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 4523,00 (PESOS: CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES).- Póngase a la Oficina por el termino de tres días.- NOTIFIQUESE AUTOMATICAMENTE.-ARP

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUEZ, CIVIL y COM. COM. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 MAY 2013

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PABLO RODRIGO BARRERA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ, CIV. COM. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Wing

8



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.:Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA:30/05/13 Hora:12:21:25

Nro de Control Caja: 43046824

Importe cobrado.....:

540,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte Nro/Año:

0000000000178/07

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro.Cmpte.....:

13462612

*

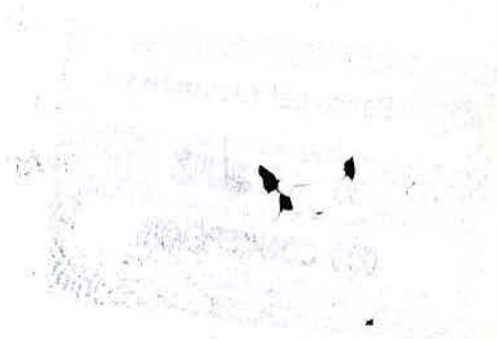
Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente firmado por el cajero

Banco del Tucumán S.A.

0670 30 MAY 2013 0630

099 CONCEPCION

213 CAJA 30 213



ADJUNTO TASA DE JUSTICIA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "ALMARAZ, ALEJANDRO c/ ALZOGARAY, HUGO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 178/07

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. digo:

Adjunto Tasa de Justicia por la suma de \$ 540.- en concepto de reposición de Planilla Fiscal practicada en autos correspondiente a la demandada y citada en garantía (\$190.- y \$350.-), respectivamente. Agréguese y téngase presente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 Fo. 05

JUL 30 MAY 2013 12:38

JUZ. CIV. COM.

Adj. Tasa de Justicia

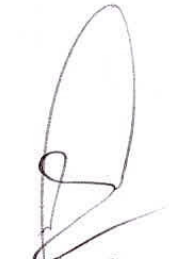
Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

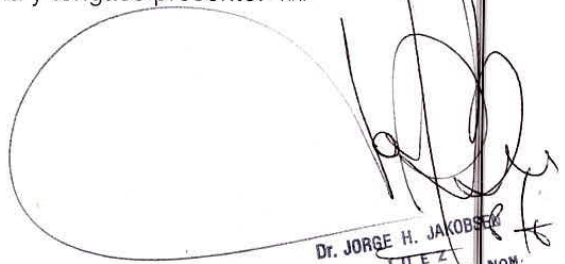
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPTE: 178/07

CONCEPCION, 25 de junio de 2013.-

Agréguese boleta de Tasa de Justicia, correspondiente al pago de Planilla Fiscal, de
la demandada y la citada en garantía y téngase presente.- ARP


faga S.



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JUZG. DOC Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 JUN 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URZÚA
SECRETARIO
Juzg. Civ. Com. 4da. Inst. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con

19



SOLICITO CARGO FISCAL. SOLICITO SE DICTE SENTENCIA.-

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: ALMARARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE N° 178/07.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter
actuante de autos, a V.S. respetuosamente digo:

I- Que por la presente y en virtud de no haberse efectuado el pago de la planilla fiscal practicada en autos por el actor de la presente litis, es que solicito se proceda a confeccionar cargo fiscal, se remita oficio a la Dirección de Rentas de la Provincia, y pasen los presentes autos para dictar Sentencia.

**PROVEER DE CONFORMIDAD.
JUSTICIA.-**

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5815 C.A.T.
T°88 F°703 C.S.I.N.

LU, 09 SEP 2013 11:51

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAUL FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 01 de noviembre de 2013.-

Atento lo solicitado: Saque el peticionante copias de las piezas procesales pertinentes a su costa, las que debidamente certificadas por el Actuario deberán ser remitidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte Actora.-

A sus efectos oficiase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 425, **haciéndose constar D.N.I., CUIT y/o CUIL, y domicilio real del justiciable pertinente.**- CACV

[Firma]
D. MARIA TERESA TORRES SO MULLA
J U E Z
JUZGADO CUERO Y APREMIO
PODER JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 NOV 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dr. PAULO FEDERICO WRIVIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Not.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22

507
of

DOY CUMPLIMIENTO.-

SRA. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE N° 178/07.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a S.S., con respeto digo:

-Que vengo a dar cumplimiento con el decreto que antecede, a tal fin acompaño copias de la Planilla Fiscal practicada en autos, haciendo constar lo solicitado, con respecto a los datos del actor: **ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, DNI N° 30.539.323, domicilio real en calle ELVIRA RAWSON N° 1.005**, de la ciudad de Concepción.

-Pido se tenga presente, se agregue y se oficie a Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, a los fines de la formación del respectivo Cargo Fiscal requerido en autos.

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

VI, 08 NOV 2013 12:06

JUZ. CIV. Y COM. II

Adjuntado copia a

Dr. PAULO FEDERICO VIGOR
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. de 1° Inst. de 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 6 de diciembre de 2013.-

Téngase presente y librese el oficio ordenado oportunamente.- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 13 DIC 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAUL FEDERICO UNGER
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cory

48

Office



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00WRBLOSCR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 17 de diciembre de 2013.-

OFICIO N°: 2003.-

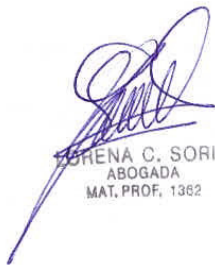
SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE: 178/07.-

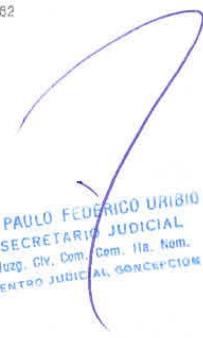
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 01 de noviembre de 2013.- Atento lo solicitado: Saque el peticionante copias de las piezas procesales pertinentes a su costa, las que debidamente certificadas por el Actuario deberán ser remitidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Actora.-** A sus efectos oficiése adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 425, **haciéndose constar D.N.I., CUIT y/o CUIL, y domicilio real del justiciable pertinente.-** Fdo: **DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez p/t.-** Se hace constar que el actor es el Sr. ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, DNI N°: 30.539.323, con domicilio real en calle Elvira Rawson N° 1005, de la ciudad de Concepción. Asimismo se acompaña al presente Oficio copia de la planilla fiscal practicada en autos en 1 fa..- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

En 04/02/14 retiro oficio N° 2003 por Dr. Fernandez -



LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362



Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

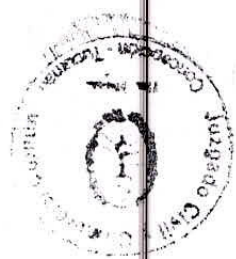
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DFTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 17 de diciembre de 2013.-

OFICIO N°: 2003.-



SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS - EXPTE: 178/07 -

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 01 de noviembre de 2013.- Atento lo solicitado: Saque el peticionante copias de las piezas procesales pertinentes a su costa, las que debidamente certificadas por el Actuario deberán ser remitidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Actora**.- A sus efectos oficiase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 425, haciéndose constar D.N.I., CUIT y/o CUIL, y domicilio real del justiciable pertinente.- Fdo: DRA. MAPÍA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez p/l".- Se hace constar que el actor es el Sr. ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, DNI N°: 30.539.323, con domicilio real en calle Elvira Rawson N° 1005, de la ciudad de Concepción. Asimismo se acompaña al presente Oficio copia de la planilla fiscal practicada en autos en 1 fa..- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-



ACOMPAÑO OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N° 178/07

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Por la presente, vengo a acompañar Oficio N° 2003 debidamente diligenciado. Pido se agregue y se tenga presente. -

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. / 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

JR. 06 FEB 2014 12:22

JUZ. CIV. Y COM. II

Adj. Oficio 2003 diligenciado

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1910-1911

1911-1912

1912-1913

1913-1914

1914-1915

1915-1916

1916-1917

1917-1918

1918-1919

1919-1920

1920-1921

1921-1922

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 13 de febrero de 2014.-

Agréguese copia de Oficio N° 2003 que acompaña y téngase presente.-
CACV

Dra. Ivana Jacqueline El Moekus
J U E Z
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 FEB 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

7-2

Conf)

18



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

07 FEB 2014

DELEGACIÓN
CONCEPCIÓN - NO EMPLA FAGO



00WRBLOSCR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 17 de diciembre de 2013.-

OFICIO N°: 2003.-



SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE: 178/07.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 01 de noviembre de 2013.- Atento lo solicitado: Saque el peticionante copias de las piezas procesales pertinentes a su costa, las que debidamente certificadas por el Actuario deberán ser remitidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Actora**.- A sus efectos ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 425, haciéndose constar D.N.I., CUIT y/o CUIL, y domicilio real del justiciable pertinente.- Fdo: DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez p/t".- Se hace constar que el actor es el Sr. ALMARAZ ALEJANDRO DAVID, DNI N°: 30.539.323, con domicilio real en calle Elvira Rawson N° 1005, de la ciudad de Concepción. Asimismo se acompaña al presente Oficio copia de la planilla fiscal practicada en autos en 1 fa.- JCGP



Saludo a Ud. Atte.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
Concepción, Tucumán

5:12/13



San Miguel de Tucumán, 07 de Febrero de 2014

SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
II° NOM CONCEPCION

S / D

REF: JUICIO: "ALMARAZ ALEJANDRO C/
ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS" - EXPTE. N° 178/07.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. atento al oficio de referencia por el cual se nos comunica la deuda que surge conforme planilla fiscal confeccionada en autos respecto de: **ALMARAZ ALEJANDRO DAVID.**-

Esta Dirección General de Rentas toma conocimiento del incumplimiento del pago de la planilla fiscal y/o tasa de justicia y procederá al cobro de las misma, de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley N° 5.121, texto consolidado por Ley N° 8240, es decir: mediante intimaciones administrativas y/o Cobro Judicial.

Sin otro particular, muy atte.



Dra. MARÍA SOLEDAD SLAME BRAIN
A/C DESPACHO JEF. SECC. TASA DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

279/G/14

LU, 24 FEB 2014 10:59

JUZ. CIV. Y COM.

Adjunto oficio N° 2003-



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 27 de febrero de 2014.-

Agréguese Oficio N° 2003 diligenciado con su informe y téngase
presente.- CACV

Dr. JORGE H. JANSSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **07 MAR 2014**

En la ciudad de Tucumán (C.C.C. 2014) se notifican las partes

Procc. CRISTIAN A. CALDERÓN
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6011

26

SOLICITO SENTENCIA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N° 178/07.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en estos autos, a VS. Con debido respeto digo:

-Que en virtud del estado procesal del juicio vengo por el presente a solicitar pasen los autos a despacho para dictar sentencia.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
1°98 F°703 C.S.J.N.

NT. 18 JUN 2014 11:12

JUZ. CIV. COM. II NOM.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPTE: 178/07**

CONCEPCION, 31 de julio de 2014.-

Atento lo solicitado y constancias de autos: Vengan los autos a Despacho para dictar
Sentencia.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/08/14 reconfeciono Cedula N° 2339/40.
En 22/08/14x libro Cedula N° 2339/40.

Proc. CRISTINA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION